

Corresponde
EXPTE. N°: 0064/85-HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Modifícase el artículo 46° de la ordenanza 0184/85, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción en el 1% (uno por ciento) del valor de la obra.- Considérase valor de la obra el que resulta de la aplicación del artículo 45° de este Ordenanza.”

ARTICULO 2°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Junio de 1985.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0228/85